

NUMERO

1097

Se suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17, nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
25 de Julio de
1845.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 457.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice en diez y nueve del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar se dice al de la Península en 16 de este mes lo que sigue = Escmo. Sr. = Al Director general de la armada con esta fecha digo lo siguiente. = Escmo. Sr. = Declarado por la ley de 23 de Mayo último, comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposición 1.ª de las relativas al presupuesto de este Ministerio que es propia y esclusiva del observatorio astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el almanaque; se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaración, por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel Establecimiento en 28 de Setiembre de 1811, por las Cortes generales y extraordinarias de la nacion, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el Real Decreto sobre libertad de imprenta de 4 de Enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor, sin que despues haya sido expresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes, que S. M. ha tenido á bien aprobar: = 1.ª = Que en virtud de la citada declaración, únicamente el observatorio astronómico de San Fernando es el que esta autorizado para la formación, impresion, publicacion y venta del almanaque civil. = 2.ª = Que en consecuencia de dicha

propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del almanaque civil respectivo á cada provincia, tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique, de cualquiera clase que sean = 3.ª = Que por tanta los subastadores de la impresion y venta de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la monarquía, tienen expedito su derecho para reclamar ante los Tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde correspondan, contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó expendedores, á fin de que les indemnicen de los danos y perjuicios que les hayan irrogado, y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan; pero que de ningun modo podrán solicitar, por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del observatorio, sin acreditar que han acudido á los Tribunales y han agurado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído. = 4.ª = Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los almanaques civiles impresos para otras, aunque sean legitimos = 5.ª = Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure, por cuantos medios esten en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legitimo, y que cuando estos acudan á los Juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen = 6.ª = Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las Autoridades y Juzgados respectivos. = 7.ª = Y finalmente que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de la Junta de direccion de la armada, circulacion, y demas fines conducentes á su cumplimiento.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para los efectos que correspondan al mejor servicio público. Burgos 23 de Julio de 1845. — Mariano Muñoz y López.

Núm. 453.—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Angel Bueno, vecino de Santo Domingo de Silos, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra en el término de Ahedo donde llaman Penamargosa, sacra por todos aires con egidos concejiles, dándola el nombre de La Perla, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno Político é deducirle en el término que señala la Instruccion del ramo Burgos 20 de Julio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 454.—EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Ángel Bueno, vecino de Santo Domingo de Silos solicitando el registro de una mina de Carbon de piedra en el término de Ahedo donde llaman Valdeañua, sacra por regañon, abrego, y solano arroyo corriente, y cierto egidos con ejiles, dandola el nombre de La Aguila, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes y por si alguna persona se considera con derecho a la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el término que señala la Instruccion del ramo. Burgos 22 de Julio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 455.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion, de los Soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

—Cayetano Mateo, edad 29 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba cerrada.

—Felipe Medina de la Pausa, edad 21 años, estatura 5 pies tres pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color triguño, nariz regular. Burgos 22 de Julio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 429.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Escuela normal Seminario de Maestros del Reino.—Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de Setiembre. Las solicitudes se dirijan al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.—Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura Párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.—Los alumnos agraciados deben sufrir

un exámen previo á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.—Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huerfanos de padres muertos en campaña ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.—Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropas, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas Madrid 22 de Junio de 1845.—José María Florez, Srio.—Es Copia.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 450.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Burgos, Juez de primera instancia de la misma y su Partido &c.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes fincantes por muerte de Elena de la Cruz Fernandez, vecina que fué de esta Ciudad: Que hallándose formado el espediente de su testamento desde el año pasado de mil ochocientos treinta y cinco, he acordado en este día convocar á los acrehedores ó á los que se crean con cualquiera otro derecho, para que concurran á deducirle en el término de quince dias contados desde que se anuncie en la Gaceta, pues les oiré y administraré justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin más citarles ni emplazarles proederé en el espediente según haya lugar, y parara todo perjuicio á los no comparecientes. Dado en Burgos á diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre. Por mandado de S. Sria., Francisco Bajo.

Núm. 445.

Núm. 1.º=16 de Junio de 1845.

EL ADIVINO.

PERIÓDICO AGRÍCOLA, PURO Y NETO.
En Valladolid 8 rs. trimestre.—Fuera y rs. franco.

Un cuarto de villete de todas las Loterías ordinarias, y unas cedulitas á la Vieja por cada doce suscritores. Se suscribe en esta Ciudad en la Agencia-Modelo, calle de Esqueva, núm. 10, cuarto principal. Fuera en casa de sus representantes, corresponsales y suscritores á la misma ó al Adivino. Se admiten comisiones de todas las redacciones, autores, editores y librerías del Reino. La correspondencia se dirigirá franca.

ADVERTENCIA.

La segunda estraccion del presente mes, desde la que ofrecemos tomar parte, es extraordinaria, y por esta razon escptuada de jugarse; pero con objeto de que los señores Suscritores conozcan la marcha que seguiremos en la publicacion del Adivino, damos á luz, y les dirigimos gratis el primer número, advirtiendo que, á fin de cada trimestre, tendremos la satisfac-

cion de dar una lista de los señores Suscritores y sostenedores del mi-o periódico agrícola que se publica en España. Rogamos de paso á los Ayuntamientos de la provincia, se sirvan noticiarnos las deluciones ó desgracias, por casos fortuitos, que acaezan á la benemérita clase para quien escribimos, con el objeto de abrir suscripciones en favor de las familias, si su aislamiento é indigencia fuesen tales que mereciesen la cotapasion y generosidad de los que compongan el gremio. Para este fin se deducirá una octava parte de todas las ganancias que pudieran resultar de ambas Loterías, cuyo producto ingresará, tan pronto como acaezca, en la Caja de ahorros de esta Capital, repartiéndose el resto segun y como hemos ofrecido.

La Agricultura ha sido la primera ocupacion de nuestros antepasados, y debemos creer con fundamento que por mucho tiempo fué la única, y á la cual se dedicaron exclusivamente los primeros pobladores del mundo. Algunos, aunque por desgracia muy pocos, se han dedicado á perfeccionar este arte indispensable, necesario y útil en nuestra España, porque en el consiste su riqueza material, y depende la subsistencia de la mayor parte de los que la componen, mucho mas cuando en el día se cuenta con los elementos necesarios para ponerle al nivel de los demas paises. No lamentaremos como otros la falta de proteccion del Gobierno, por que no cumple á nuestro propósito, y separamos absolutamente de las columnas del *Adivino* lo que tienda á este fin y todo lo que tender pueda al mismo, directa ó indirectamente; pero diremos de paso, que no está lejos el día en que el labrador libre de enormes contribuciones y protegido con energia, bendiga á los hombres que le enseñaron á cultivar la tierra, y le facilitan el comercio de los productos que riega con su sudor casi infructuosamente. Satisfechos, pues, de que no en valde nos hemos permitido esperar á nuestros suscritores, pasaremos á disenar el rumbo que seguiremos en su publicacion, pues en los tiempos que corren, en que sin variedad no hay gusto, el *Adivino* dejaria de tenerlo, si no diferenciase sus tratados, ocupándose cada número de una de las seis clases en que piensa escribir, y que creemos mas útiles á la mejora de la agricultura.

Espondremos en el primero la diversidad de tierras, dividiéndolas en buenas, comunes y malas, y se prefijarán reglas segun las mejores de Agricultura, para conocerlas; mostrando qué clase de fruto conviene á cada una de ellas, cuando se ha de arar, sembrar, aricar, escardar y recojer, estudiéndonos á hablar de sus propiedades.

En el segundo lo haremos de las viñas, parrales y sus particularidades; del tiempo de plantar, arar, cabar, enjerir y podar; del modo de hacer la recoleccion, edificar la bodega, mejorar los vinos, obtener un buen vinagre, &c. &c, dando tambien una idea de los diferentes aparatos destilatorios para la elaboracion del aguardiente.

El tercero contendrá cuanto haya de decirse acerca de la diversidad de árboles y plantas, mas conocidas en el pais, con el arte de plantar, injertar y tiempo conveniente.

Hablaremos en el cuarto de todo lo conveniente á huertas, hortalizas y jardines, y lo demas sucesos.

En el quinto lo haremos de toda clase de aves y ganados; de su cria, domnio y prosperidad, lo mismo que de las enfermedades de que son susceptibles, medios curativos y preservativos de cada especie.

Y en el sexto recapitularemos los tratados, agregando lo concerniente á abonos, operaciones de cada mes, senales del temporal y otras infinitas advertencias útiles é indispensables á los labradores; fabricantes, ganaderos, hortelanos, jardineros y cosecheros; añadiendo á nuestros suscritores, que lo haremos del modo mas sencillo y claro, y que esté al alcance de la clase Agrícola en general, que es á quien se dirijen exclusivamente nuestros trabajos; advirtiéndole que si nos viéramos en la necesidad, como sucederá no pocas veces, de valernos de términos técnicos, y cuya significacion no esté al alcance de todos, procuraremos por medio de notas dar á conocer su verdadero valor, y si, como esperamos, el *Adivino* merece una

acojida favorable, aumentaremos los días de publicacion y sus páginas, por que nuestra ambicion está satisfecha con solo ser útiles á la clase espresada.

El número de suscripciones será bien conocido á los que honren al *Adivino*, nuestro ofrecimiento queda conseguido, la utilidad del periódico, innegable, la clase para quien escribimos compone mucha parte de la Peninsula, las ventajas que á los suscritores puede reportar el tener opcion á las diferentes extracciones de ambas loterías, incalculables. Así que haremos cuento nos sea dable; y si á esto se agrega la proteccion mutua de las autoridades de esta Capital, que generosamente la han ofrecido, nada mas debe restar que todos los Ayuntamientos, y especialmente los de la provincia, nos hagan el obsequio de comunicar todo aquello que creyesen útil y ventajoso para sus mismos pueblos, en la inteligencia de que tanto para ellos, quanto para los particulares, están abiertas las columnas del *Adivino*, y dispuestos nosotros á aplaudir las mejoras que los señores Concejales planteen en sus respectivas demarcaciones, y las que hagan por sí los demas que no lo sean.

Con satisfacion hemos visto planteada la *Sociedad Agrícola Vallisoletana*, cuyo reglamento circula entre los labradores. El pensamiento que concibieron sus fundadores fué sublime. *Formar un depósito de granos de toda especie para atender á las urgencias de la clase Agrícola*. Este fué, pues, ese pensamiento digno de loor, así como los nombres de los autores que omitimos, hasta que realizadas sus esperanzas, recojan el fruto de tanto desvelo. Mucho, empero, les resta aun que hacer en favor de esa útil clase de la Sociedad; infinitos obstáculos que vencer para conseguir resultados felices á la planteada nuevamente, pero tambien han justificado de una manera indudable, no solo su decidido empeño, en la creacion, sino la precision de evitar que el infeliz labrador, al verse en la necesidad de buscar, para sus urgencias diarias ó desementera, una pequeña suma de granos, tenga que recurrir á la ambicion del negociante usurero. Para la instalacion de esta clase de empresas se tocan dificultades sin cuento; la mas ligera oposicion desanima; el menor entorpecimiento fatiga; y una palabra, el mas insignificante hecho inutiliza las ideas, los trabajos, y dá por fin al traste con el pensamiento. No es de temer que esto suceda con la que nos ocupa, mediante á que, los que la intentan, no carecen de recursos, y están dotados de la energia especial, y carácter á toda prueba que es menester: pero seria de desear que revisando y recapitulando, ahora que es tiempo, su reglamento, hiciesen en él algunas innovaciones y mejoras, pues en lo sucesivo serian difíciles de plantearse, aun cuando conociesen la necesidad imprescindible de efectuarlo. Si la estrechez de nuestras columnas nos lo permitiese, no evitaríamos disminuir las razones que hablan en pró de la innovacion indispensable de la *Sociedad Agrícola Vallisoletana*, ni tampoco eludiríamos emitir nuestra humilde opinion acerca de los felices resultados que, mediante aquella, deben prometerse los que la idearon; pero como no nos será dado distraer en lo sucesivo nuestros trabajos, aprovecharemos no obstante esta ocasion para aconsejar brevemente al Gremio de labradores de esta Ciudad, invite á los de su provincia á imitarlos, creando depósitos subalternos en las cabezas de partido, dependientes del de esta Capital. Proroguen el término designado para la coasideracion de sócio fundador. Disminuyan á la mitad la cuota anual, rebajando tambien el canon prefijado para creces á un cuartillo. Hagan estensivo á los que no sean sócios, pero si labradores, y mediante fianza bastante, el beneficio que concede el art. 3.^o del cap. 4.^o despues del 7 de Octubre, á calidad de devolucion al año con el interés de medio celemin por fanega, cuyas creces sirvan para aumentar el número de acciones de cada sócio, designando, para el empréstito de estranos, una tercera parte de las existencias en el mismo día 7 citado. Permitan que cada sócio se suscriba

ba por el número de acciones que guste, siempre que entre las impuestas, y habidas por razón de ganancias, no escadan de veinte en ningún tiempo. Y adición en el art. 4.º del cap. 5.º que, en el sensible caso de fallecer algún socio, el depósito dará gratuitamente á su viuda ó huérfanos, y por solo una vez, mientras mas no se pueda, una carga de trigo y otra de cebada; todo sin perjuicio de la entrega que demarca el mismo capítulo, en el cual debe prefijarse quién de los herederos, cuando sean mas de uno con igual derecho, debe preferirse para continuar disfrutando del del socio difunto.

Arreglada de este modo la útil y filantrópica *Sociedad Agrícola Vallisoletana*, no solo prometeria mas con menos coste, sino que conseguirian sus fundadores llevar el laudable objeto que se ha propuesto, y todos los labradores, observando los beneficios que les prometia, se apresurarían á inscribirse en ella, sin perjuicio de que mas adelante ideasen una caja de ahorros dedicada única y exclusivamente á la clase labradora, cuyas bases nos ocuparán en ocasión.

Desde luego y mediante el correspondiente permiso, insertaríamos el reglamento de la Sociedad que nos ha acupado, como lo practicaríamos si los señores González, Villanueva y Echa, representantes del Gremio de labradores de Valladolid, hacen presente a los mismos la necesidad y conveniencia de la reforma ó innovacion de aquel, en alguna ó todas de sus partes.

La Agencia general de negocios de España y Ultramar, sita en Madrid cuyas bases y condiciones se anunciaron en el número 24 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 25 de Febrero próximo pasado; está representada única y competentemente en esta Ciudad por la *Ajencia Modelo*, á quien ha prevenido su Director de este aviso, por constarle hay en esta Ciudad quien se supone su corresponsal, desde que en Abril último, por consecuencia de demandas interpuestas contra el Director de la ex-Céntrico-Castellana, dispuso entre otras cosas el Sr. Juez de Paz del 7.º cuartel, la total disolución de esta, como lo pedían sus socios.

La *Ajencia Modelo*, bajo el programa de *exactitud, actividad, garantías, pureza, desinterés, é inteligencia*, gestiona en esta Ciudad, en la Península entera y Ultramar, toda clase de asuntos, sin mas exaccion que módicas retribuciones, bien emanen de corporaciones ó de profesores, aspirantes, socios de las de socorros mutuos, eclesiásticos, militares, empleados activos, comerciantes, pensionistas, cesantes, retirados, autores y editores de publicaciones, á las que, y en su mayor parte, admite suscripciones, siempre que soliciten con justicia; y está dispuesta á dar las fianzas que se ecsijan; como prueba incontrovertible del cumplimiento de su programa, y gratitud á los Ayuntamientos y particulares que la honran diariamente con su eleccion.

ANUNCIOS.

Num. 431.

JUNTA ESCOLÁSTICA
DEL

COLEGIO NACIONAL DE VETERINARIA.

En virtud de Real orden comunicada á esta escuela en 2 del corriente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se saca á oposicion la plaza vacante de Vice-Catedrático de la misma, dotada con el sueldo de siete mil setecientos rs. anuales y con opcion, el que la obtenga, al ascenso de Catedrático efectivo, sin necesidad de nueva oposicion, segun se previene por las ordenanzas vigentes del referido establecimiento.

Los aspirantes á la indicada Cátedra comparecerán ante el Secretario de la Junta Escolástica en esta corte por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para firmar la oposicion; debiendo presentar al propio tiempo cada interesado el título

de profesor de Veterinaria y una informacion de su buena conducta moral y política, conforme lo previenen los arts. 105 y 106 de la ordenanza.

Para presentarse á firmar la oposicion se señala el término de sesenta dias, que comenzarán en el día de la fecha de este anuncio y concluirá el día 5 de setiembre próximo.

Al día siguiente principiarán los ejercicios de oposicion ante los jueces y con el orden y formalidades prevenidas en el cap. 4.º de las referidas ordenanzas, anunciándose al publico anticipadamente, segun las mismas disponen Madrid 8 de Julio de 1845.—El Director, Carlos Bisueno.—El Vocal Secretario, Pablo Guzmán.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hacesaber: Que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el día 9 de Agosto próximo venidero el suministro de atenuisios á las tropas estantes y transeúntes por las provincias de Granada, Jaén y Almería desde 1.º de Octubre de 1845, á fin de Setiembre de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en dicha oficina general.

Las personas, que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado, competentemente autorizado, hasta el citado día 9 de Agosto y hora de las 12 en punto de su mañana que se celebrará el remate adjudicándolo al mejor postor; en concepto que terminado aquel acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin que se saje á pública licitacion. Burgos 19 de Julio de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srío.

En el día diez y seis de Agosto próximo y hora de la diez de su mañana se venderán en pública subasta en la villa de Quintanilla, Somuño, por testimonio del Escribano del número y Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital D. Rafael Esiebán y Arránz, en virtud de Comision que le ha conferido el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, la mitad de una Casa á la Calle empedrada, particion con los Herederos de D. Francisco Quibelo; y la sexta parte de otra á la Plaza, en la que son porcioneros Manuel Sinfiorano; y Petra Minguez, ambas en la Poblacion de citado Quintanilla, y libres de toda carga.

La Comision central de Madrid de Socorros Mutuos de Veterinaria acaba de pasar un oficio á esta Provincial para que los socios de esta provincia y la de Logroño se reúnan en Junta general para tratar asuntos de dicha Sociedad; cuya reunion se verificará el día 6 de Agosto próximo en la casa que habita el Secretario de la misma D. Lucas Revilla, á la hora de las 10 de su mañana, Burgos 18 de Julio de 1845.—El Presidente, Prudencio Zamorano.—El Secretario, Lucas Revilla.

En la noche del miércoles 16 del corriente mes desapareció del pueblo de Ajes, una yegua ya cerrada, alzada como de 6 cuartas y media, orquilla en la oreja izquierda, pelo rojo, cin y cola larga y negra, calzada de las dos patas, tiene ademas una punta blanca en la cruz y otra en el lomo por haberla lastimado los aparejos y el terollo de trillar, Quien supiere su paradero avisará á su dueño Valentin Arcerterillo, vecino del mismo pueblo.

Se arrienda la Casa-pozala de Villodrigo, situada junto al camino Real, que tiene todas las comodidades necesarias para su efecto. Quien quisiere interesarse en dicho arrendamiento tratará con el dueño que actualmente vive en la misma casa.